



Resolución de 2 de julio de 2020, del Rector de la Universidad de Málaga, por la que se dan instrucciones para el desarrollo de la segunda convocatoria ordinaria de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, correspondientes al curso académico 2019/2020

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante incluye, entre los derechos comunes de los estudiantes universitarios, ser informados sobre las normas de la Universidad sobre evaluación y tener una evaluación objetiva, siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje.

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía nº 464/2019, de 14 de mayo (BOJA nº 93, de 17 de mayo), en su art. 124.5, encomiendan al Consejo de Gobierno de dicha Universidad la competencia para fijar el Calendario Académico Oficial de cada curso académico, como parte del Plan de Ordenación Docente General correspondiente a dicho curso académico. A su vez, las “Normas reguladoras de la realización de las pruebas e evaluación del rendimiento académico de los estudiantes”, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2009, establecen en su art. 5 que el calendario académico de cada curso fijará con carácter general para todas las titulaciones oficiales impartidas en la Universidad de Málaga, el período en que se deberán producir las pruebas correspondientes a las convocatorias ordinarias y extraordinarias, en función de la respectiva organización temporal de las enseñanzas.

En su virtud, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 28 de mayo de 2019, se aprueba el calendario académico oficial correspondiente al curso 2019/2020, que incluye en su disposición tercera, al regular el calendario de convocatorias de examen, que habrá una segunda convocatoria ordinaria para estudiantes que se encuentren matriculados en las respectivas asignaturas en el curso académico 2019/2020. En el caso de asignaturas de segundo cuatrimestre o anuales, la segunda convocatoria ordinaria deberá efectuarse con posterioridad al día 31 de agosto de 2020.

Es competencia del Rector, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 de los Estatutos de la Universidad de Málaga cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Gobierno.

Por todo lo cual, con el objetivo de proporcionar instrucciones al personal docente e investigador (PDI) de la Universidad de Málaga, en el marco del acuerdo adoptado por las universidades de Almería, Cádiz, Huelva, Málaga y Sevilla, y en los términos establecidos en el “Procedimiento general para la adaptación de los exámenes de segunda convocatoria oficiales, ante las exigencias sanitarias causadas por la COVID-19 durante el curso académico 2019-2020” publicado el 25 de junio de 2020, en consonancia con el escenario de docencia híbrida (presencial y virtual) que se establece para el próximo curso 2020-2021 en el denominado “Marco de la Universidad de Málaga para la adecuación de la organización de las enseñanzas universitarias a las exigencias sanitarias motivadas por el COVID19 en el curso 2020-2021”, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de junio de 2020.





Considerando que el desarrollo de los exámenes de la segunda convocatoria está condicionado por la falta de homogeneidad en la actividad docente durante el presente curso. En el segundo semestre, la comunidad universitaria se ha visto obligada a una adaptación sobrevenida al modo de docencia completamente virtual, en tanto que, en el primero, la docencia se desarrolló de la forma acostumbrada, en modo presencial.

Considerando que se han levantado las restricciones del estado de alarma y con el ánimo de llevar a cabo un retorno progresivo, aunque sea parcial, a las actividades docentes presenciales en el mes de septiembre, asumiendo el compromiso de que se adoptarán las medidas de prevención necesarias, tanto de carácter organizativo, como sanitarias, para proteger al PDI, al estudiantado y al personal de administración y servicios (PAS).

Este Rectorado **ACUERDA** dictar las siguientes instrucciones para el desarrollo de la convocatoria ordinaria de septiembre:

Primera. Se recomienda respetar el sistema de evaluación establecido para las asignaturas de ambos semestres, es decir, que los elementos y pruebas de evaluación y sus ponderaciones para el cómputo de la nota final se mantengan. Si se garantiza lo anterior, las pruebas que hayan de celebrarse en la convocatoria de septiembre podrían ser presenciales o no presenciales, sin alterar la esencia del proceso de evaluación y sin necesidad de realizar modificaciones sobre lo ya reflejado en las guías docentes y sus adendas en PROA.

Segunda. En la medida de lo posible, los centros respetarán las fechas asignadas a cada asignatura en los calendarios de exámenes aprobados al principio de curso. Para satisfacer las garantías sanitarias cuando se prevea una evaluación presencial, se ofrecerán intervalos horarios suficientemente amplios, que permitan desdoblamiento sucesivos de los grupos si fuesen necesarios y la correspondiente higienización de los espacios. En caso de que los departamentos requieran alguna modificación derivada de la realización de exámenes presenciales adaptados a las restricciones impuestas por la pandemia, lo notificarán a los centros para su valoración, considerando los espacios y condiciones disponibles. Cuando no sea posible garantizar las condiciones establecidas por las autoridades sanitarias, la prueba en cuestión se desarrollará a distancia.

Tercera. Los centros harán público el calendario y horario de exámenes definitivo antes del 24 de julio de 2020. Asimismo, informarán al PDI, al PAS y al estudiantado de los protocolos establecidos para el desarrollo de las pruebas presenciales.

Cuarta. Se aconseja que la segunda convocatoria (en septiembre) se realice en la misma modalidad en que se realizó la primera (bien en febrero o en junio), con el fin de que el estudiantado se encuentre en una situación equiparable en ambas convocatorias: es decir, que se evalúen por medios telemáticos las asignaturas del segundo semestre y por medios presenciales las asignaturas del primero.

Quinta. No obstante, la sustitución de un examen presencial por uno virtual por medios síncronos, o viceversa, con los mismos contenidos y en el horario establecido, se considera un cambio menor. Los centros pueden optar por una u otra modalidad como opción preferente, siempre garantizando las medidas (higiénicas y de distanciamiento) establecidas por las autoridades competentes. En caso necesario, los profesores podrán solicitar un cambio de modalidad respecto a la prevista por el centro, comunicándolo también a los estudiantes. En cualquier caso, antes del 24 de julio de 2020 los estudiantes deben ser informados de qué modalidad se aplicará en cada examen.





Sexta. En caso de ser necesaria una modificación del sistema de evaluación ya aprobada y reflejada en las guías docentes y sus adendas, es decir, que se alteren los elementos, pruebas de evaluación o sus ponderaciones para el cómputo de la nota final, los profesores lo justificarán a la dirección de su departamento y este solicitará la apertura de PROA para realizar una enmienda de la guía docente o de la adenda. Esta enmienda habrá de estar publicada y aprobada por los correspondientes Consejo de Departamento y Junta de Centro antes del 24 de julio de 2020.

Séptima. El profesorado en situación vulnerable ante el COVID19 o con problemas de conciliación familiar que le impidan la participación presencial en un examen de septiembre, podrá acogerse a una de estas dos alternativas:

- a. Solicitar al departamento que designe a otra persona para que lleve a cabo el acto de la prueba presencial.
- b. Sustituir el examen presencial por uno telemático de las mismas características.

Octava. El estudiantado en situación, certificada, de vulnerabilidad ante el COVID19 que impida su participación presencial en un examen de septiembre podrá solicitar que se le realice un examen telemático de las mismas características.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo que determina la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición, regulado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio igualmente de lo previsto en cuanto a suspensión de términos y plazos administrativos y procesales en las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera del tan referido Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sobre Declaración de Estado de Alarma.

EL RECTOR

José Ángel Narváez Bueno

